



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-895-SPA-705
y su acumulado PAOT-2022-1128-SPA-885

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6064 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-895-SPA-705 y su acumulado PAOT-2022-1128-SPA-885** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a cuatro perros de tamaño grande durante gran parte del día en un espacio muy reducido al frente de la casa, entre la puesta (sic) y la reja, no más de 70 cm de fondo y quizá metro y medio de frente. Los perros están muy bravos por el encierro y le ladran a cuanta persona pasa por ahí. Ese espacio da a la banqueta peatonal (...) (...) El maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos (raza pastor alemán, talla grande, adultos), los cuales se encuentran en un espacio muy reducido, impidiéndoles el movimiento, a la intemperie, sin alimento, ni agua, en ocasiones los amarran. La situación lleva años (...) [Hechos que tienen lugar en calle Moras, número 1251, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en calle Moras, número 1251, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2021-895-SPA-705
y su acumulado PAOT-2022-1128-SPA-885**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6064** -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo diversas visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante una de estas se pudo tener contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, en donde se constató lo siguiente:

- La presencia de cinco ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 2 años de edad, talla grande, raza pastor belga mallinois, el cual responde al nombre de "Motita", con un pelaje color negro con café.
 2. Hembra de aproximadamente 2 años de edad, talla grande, raza pastor belga mallinois, la cual responde al nombre de "Melanie", con un pelaje color leonado.
 3. Hembra de aproximadamente 5 años de edad, talla grande, raza pastor belga mallinois, la cual responde al nombre de "Melody", con un pelaje color leonado.
 4. Macho de aproximadamente 2 años de edad, talla grande, raza pastor belga mallinois, la cual responde al nombre de "Tadeo", con un pelaje color negro.
 5. Macho de aproximadamente 4 años de edad, talla grande, raza pastor belga mallinois, el cual responde al nombre de "Sparky", con un pelaje color negro.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron de manera libre al interior del inmueble, donde cuenta con diversas casas para perro para su resguardo y cubrirse de las inclemencias del tiempo. El sitio se observó limpio. Es de señalar que la persona responsable, manifestó que a los ejemplares caninos les gusta estar por periodos en el espacio frontal del domicilio, no son colocados ahí de manera forzada, ni durante todo el día.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición y alimento. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas, proporcionadas dos veces al día. Asimismo, a la ejemplar canina de nombre "Melodi", se le proporciona una alimentación especializada de alimento enlatado, debido a tratamiento médico veterinario.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento. A decir de la persona visitada, los ejemplares caninos son sacados a pasear durante el día, por al menos 2 horas.
- **Condición de salud.** No presentas lesiones evidentes; no obstante se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-895-SPA-705
y su acumulado PAOT-2022-1128-SPA-885**

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁶⁰⁶⁴-2023

inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que en el acto mostraron cartillas de vacunación vigentes de todos los ejemplares caninos. Es de señalar que la ejemplar canina de nombre de nombre "Melodi", presentaba una amputación de pata derecha de tren posterior pélvico, ya que a decir de la responsable hace meses fue diagnosticada con osteosarcoma, motivo por el cual fue requerida la amputación, haciendo de conocimiento al personal actuante que derivado de lo anterior, recibe atención médica veterinaria constante, mostrando en el acto las constancias de la atención médica veterinaria recibida. Es importante señalar que las dos hembras se encuentran esterilizadas.

Asimismo, durante la diligencia, la persona visitada, manifestó que también recibió una visita por parte de la Fiscalía, por la misma situación de supuesto maltrato animal, citatorio que fue atendido y el personal de dicha autoridad, fue a revisar de igual manera a sus ejemplares caninos, descartando el maltrato animal. De lo anterior, mandó por correo electrónico, el citatorio mediante el cual fue citado, que contiene los datos de la carpeta de investigación, para que constatáramos su dicho.

En seguimiento a la investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, a petición de la segunda persona denunciante, solamente para observar como continuaban los ejemplares caninos, observándose en dicha diligencia solamente a dos de ellos, los cuales se encontraron en la parte frontal del inmueble, en el espacio del recibidor, observándose de manera libre, los cuales al inicio mostraron un comportamiento territorial, sin embargo, después de unos minutos se acostumbraron a la presencia extraña, y se recostaron en dicho espacio. No se observó alguna irregularidad al respecto.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que dichos ejemplares caninos cuentan con las condiciones necesarias de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





**Expediente: PAOT-2021-895-SPA-705
y su acumulado PAOT-2022-1128-SPA-885**

No. Folio: PAOT-05-300/200-¹ 6064 -2023

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E66H/SAS/LABQ

